



- 1 AGO 2023

ESTABLECE LA TASA ADICIONAL TRANSITORIA A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN DEL MEDIO DE ACCESO VIRTUAL, EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE, CARGA Y POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, A LOS OPERADORES DE RED DE CARGA EN LA NUBE (ORCEN) QUE HAN SUSCRITO EL CONTRATO RESPECTIVO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO, - 1 AGO 2023

RESOLUCIÓN Nº 29

VISTOS: La Ley Nº18.696; los Decretos con Fuerza de Ley Nº343, de 1953, y Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.290, sobre Tránsito; Decreto Ley Nº557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley Nº18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Ley Nº21.365, que Regula las Tasas de Intercambio de Tarjetas de Pago; la Resolución Exenta Nº1, de 2023, del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, que Determina Límites Definitivos a las Tasas de Intercambio en Primer Proceso para la Determinación de Límites a las Tasas de Intercambio; la Resolución Nº12, de 2021, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Nº 42, de 2022, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que Regularizó la Prestación de Servicios, Autorizó Pago por las Prestaciones que Indica y Aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo y Superficie y Post-Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución Nº 08, de 2023, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A (actualmente en trámite); la Resolución Nº 04, de 2023, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e Indra Sistemas Chile S.A (en trámite); las Resoluciones Nº 3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobaron los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al



OF DE PARTES DIPRES
01.08.2023 13:33



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E407820/2023
Fecha: 23/10/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

07421/2023

Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); la Resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece la Tasa a pagar por la prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el Contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Sentencia, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Excm. Corte Suprema, en causa ROL N°82422-2021; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.

3° Que, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "el Ministerio" o el "MTT"), quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue, particularmente, conforme a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378, N°18.575 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda y el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (DFL N°1 de 2007 o "Ley de Tránsito", indistintamente), así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4° Que, por su parte, el artículo 88 bis, de la Ley de Tránsito, señala que: *"Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros", agregando que, el Ministerio podrá: "por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros."*

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta al Ministerio para: *"celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros."*

5° Que, a su vez, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies señala: *"De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los Usuarios de dichos servicios..."*.

6° Que, en dicho contexto y, con el objeto de posibilitar la reformulación del marco normativo aplicable al Sistema de Transporte Público y soslayar las deficiencias asociadas a su estructura, concepción y diseño, la Ley N°20.504, modificó el artículo 3° de la Ley N°18.696, introduciendo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público, con la finalidad de dotar al MTT de nuevas herramientas en la gestión de los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios. Conforme a aquello, la referida Ley N°20.504 estableció que la regulación jurídica del Sistema de Transporte Público tiene por finalidad la obtención de un servicio de calidad, que reconozca como núcleo central el interés público comprometido en el desarrollo de la actividad de transporte público y, asimismo, considere respecto de los Proveedores de Servicios del Sistema un régimen contractual que otorgue confianza, certeza y garantía de sus derechos y deberes.

7° Que, mediante las Resoluciones N°3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), GLOBE S.A. y MOVIREN, respectivamente.

8° Que, los contratos aprobados en virtud de las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior establecen en sus respectivas cláusulas Primera, literal a.1), párrafo quinto que, como contraprestación por sus servicios, los Operadores (ORCEN) obtendrán como ingreso un porcentaje o Tasa (indistintamente) sobre el monto total equivalente a las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de su plataforma. Esta Tasa corresponderá a aquella establecida por el Ministerio, a través de Resolución y será única para todos los Operadores que suscriban el respectivo Contrato.

Misma expresión se establece en sus respectivas cláusulas Décimo Primera, numeral 11.1, párrafo segundo, *"El Recaudo corresponderá al total de cuotas de transporte compradas por los usuarios, a través de la plataforma desarrollada por el ORCEN, en tanto la Tasa será aquella que se determine por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En todo caso, la Tasa que fije el Ministerio será de alcance general y aplicable a todos los contratos de ORCEN vigentes en el Sistema."*

9° Que, para el cálculo de la Tasa a pagar a los ORCEN, fijada por medio de la Resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citada en los Vistos, se tuvo en cuenta, entre otras variables, la Tasa web de equilibrio para el pago al Estrato Nube; la estimación de ingresos y costos variables de las Redes de Carga para Subterráneo y Superficie -actualmente provistas por la empresa METRO S.A.- y el margen ponderado establecido para ésta última.

10° Que, la citada Tasa, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, quedó fijada en un 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el monto total equivalente de las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de las plataformas dispuestas al efecto por los ORCEN que hayan suscrito el respectivo contrato con el Ministerio.

11° Que, a la fecha, conforme al escenario administrativo y de determinación de variables tenidas a la vista para la fijación de la tasa, es que los actuales Operadores de Red de Carga en la Nube, GLOBE y MOVIREN, han prestado sus servicios en cumplimiento de las condiciones pactadas, habiendo recibido como contraprestación los pagos de su remuneración de parte del Sistema desde el inicio de la ejecución de sus respectivos contratos.

12° Que, dentro de la estructura de costos que presentan los ORCEN, se contempla la tasa que la empresa Transbank -denominada MDR (Merchant Discount Rate)- aplica tanto a los comercios y emisores, como a los proveedores de servicios de procesamiento de pagos y operadores que deseen interconectarse con la compañía, en el contexto de los servicios de adquirencia que dicha empresa presta en el actual modelo de cuatro partes (M4P), la cual resulta ser en la práctica, su principal costo variable operacional.

13° Que, como es de público conocimiento, la sentencia de la Excm. Corte Suprema citada en los Vistos, concluye, en definitiva, que la estructura tarifaria de costos utilizada por la empresa Transbank, no refleja de forma rigurosa los costos asociados a la adquirencia y procesamiento del adquirente, por lo que se le ordena considerar en dicha estructura tarifaria, únicamente los costos con motivo de la actividad de adquirencia que realiza bajo el M4P, excluyendo funciones que sean de las marcas o servicios prestados a emisores. Por otra parte, el referido fallo dispuso que, a contar del mes de agosto de 2022, el MDR fuese, en todos sus componentes, *"público, motivado, objetivo, razonable, de general aplicación, no discriminatorio y respetuoso de la garantía constitucional de igualdad ante la ley"*, principios generales que, a juicio del máximo tribunal, se mantienen aun cuando el modelo bajo el cual se organice el mercado pueda cambiar, por lo que en dicho caso, deben aplicarse para cualquier sistema de fijación de precios.

14° Que, la interpretación del fallo que efectúa Transbank se traduce, en la práctica, en el cobro de una tasa única y fija en UF por sus servicios de adquirencia (margen adquirente), independiente del valor del ticket, determinándose de esta forma un costo fijo por transacción de 0,001792 UF (cero coma cero mil novecientos noventa y dos Unidades de Fomento) + IVA y de 0,001668 UF (cero coma cero mil seiscientos sesenta y ocho Unidades de Fomento) + IVA, para tarjetas de crédito y débito/prepago, respectivamente, costo que ha sido traspasado a los Operadores de Red de Carga en la Nube, aumentando por consiguiente, sus costos variables operacionales. A modo de ejemplo, para una compra (carga) de \$3.000, el margen adquirente queda como se muestra en la siguiente tabla:

	Margen adquirente	
	Escenario anterior ¹	Escenario actual
Tarjeta de Crédito	\$ 8,70	\$ 64,43
Tarjeta de Débito	\$ 6,90	\$ 59,98

15° Que, en los hechos, la aplicación de los costos fijos por transacción por parte de Transbank, señalados en el considerando anterior, se han traducido en que los ORCEN se han visto en la necesidad de tomar medidas para reducir sus costos operacionales, tales como la desactivación del uso de Tarjeta de Crédito y la implementación de otras alternativas de pago, de tal forma de asegurar la continuidad del servicio, por un lado y, evitar o reducir la pérdida financiera, por otro.

¹ El escenario anterior consideraba el cobro del margen adquirente de forma porcentual. En este sentido, para una tarjeta de crédito era de un 0,29% y para tarjetas de débito era de un 0,23%, sobre el valor de la transacción (ticket).





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E407820/2023
Fecha: 23/10/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

16° Con todo, resulta igualmente relevante señalar que mediante la Resolución Exenta N°1, de 2023, del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio se establece que, a contar del día 01 de octubre 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, la Tasa de Intercambio Máxima para tarjetas de débito será de 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) y para tarjetas de crédito será de 1,14% (uno coma catorce por ciento). Por último, la citada Resolución Exenta, determinó que, a contar del día 01 de octubre de 2024, dichas Tasas disminuirán², reducción que en ningún caso alcanza a compensar los mayores costos asociados al alza de la MDR señalada.

17° Que, en razón de lo expuesto, teniendo a la vista tanto la Tasa que actualmente cobra la empresa Transbank por sus servicios de adquirencia, la que en la práctica ha aumentado el costo variable operacional de los Operadores de Red de Carga en la Nube; la entrada en vigencia de las Tasas de Intercambio Máximas señaladas en el considerando anterior y la obligación que pesa sobre el Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios resguardando los derechos de los Usuarios, resulta necesario establecer una Tasa Adicional Transitoria, a la actualmente fijada en la citada Resolución N°56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que permita hacer viable la prestación de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, correspondiente a un 1,0% (uno coma cero por ciento) adicional, a contar del mes siguiente a la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 30 de septiembre de 2024 o la fecha en que los órganos competentes resuelvan sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, indicado en el fallo de la Excma. Corte Suprema (ROL N°82422-2021), lo que ocurra primero, fecha o instancia en la que se deberá revisar su mantención o reducción, la que coincide con los plazos fijados en la Resolución Exenta N°1, que fija las Tasas de Intercambio Máximas, citada en el considerando anterior.

RESUELVO:

1. FÍJASE la Tasa Adicional Transitoria a pagar a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), por la prestación de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, que hayan suscrito el respectivo Contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un **1,0% (uno coma cero por ciento)**.

2. APLÍCASE la Tasa Adicional Transitoria, a contar del mes siguiente a la total tramitación de presente acto administrativo y hasta el 30 de septiembre de 2024 o la fecha en que los órganos competentes resuelvan sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, indicado en el fallo de la Excma. Corte

² Resolución Exenta N°1, de 2023, del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, indica el rango de rebaja de la Tasa de Intercambio Máxima:

Tipo de Tarjetas	Tasas de Intercambio Máximas (sobre el valor de cada transacción)		
	Fecha publicación en el Diario Oficial	Mes 6	Mes 18
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%





TOMADO DE RAZON CON ALCANCES

Oficio: E407820/2023

Fecha: 23/10/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

Suprema, lo que ocurra primero, fecha o instancia en la que deberá revisarse su eventual
mantención o ajuste.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución al
Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT) y publíquese en el sitio web
www.dtpm.gob.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones


MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda




CMR/JDL/ZOM/DRP/PTS/DCP/JYM/JNV/ABC/ASE/JCV


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MJHC
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA


TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E407820/2023
Fecha: 23/10/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República